



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVI - Nº 248

Bogotá, D. C., Martes 5 de junio de 2007

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 022 DE 2005 CÁMARA, 285 DE 2006 SENADO

por medio de la cual se reforma la Ley 115 de 1994 y se traslada una semana del calendario académico vacacional.

Exposición de Motivos

El Calendario Escolar como Herramienta de Política Pública

Los símbolos educativos han perdido su significado o propósito original y siguen funcionando con una indiferencia total hacia su propio contenido.

J. Baudrillard

Abordar la discusión del Proyecto de ley número 022 de 2005 Cámara, 285 de 2006 Senado, que traslada una semana de las vacaciones estudiantiles para el mes de octubre, supone reflexionar acerca de la forma cómo el *Calendario Escolar* incide en el aprendizaje. Esta pregunta por el rol que desempeña el tiempo en la formación, permite reconocer al *Calendario Escolar* como una herramienta fundamental con la que es posible intervenir en la educación, en la médula misma de los procesos pedagógicos. Permite, además, que reflexionemos sobre los orígenes del *Calendario Escolar*, sobre las razones que motivaron esta peculiar manera de distribuir el tiempo destinado a la formación de las nuevas generaciones; así como sobre su vigencia y utilidad en las sociedades contemporáneas.

Si bien el Decreto 1373 de 2007, sobre el receso estudiantil en octubre –expedido por el Gobierno Nacional– comparte aspectos de esta iniciativa legislativa, recogiendo aspectos tanto de la exposición de motivos como de la normatividad propuesta en su articulado, consideramos que el proyecto de ley tiene consideraciones de tipo tanto sicosocial como sociocultural para enfrentar los retos de la educación de cara a la globalización en consonancia con los preceptos constitucionales, que superan los alcances del precitado decreto.

Bástenos señalar que en este proyecto, por ejemplo, esta semana tiene alcances pedagógicos trascendentales para los educandos que permiten el mejoramiento de la calidad de la enseñanza y el aprendizaje; cuenta con estudios sólidos que permiten precisar el alcance del traslado de la semana vacacional estudiantil y la semana institucional docente. En lo atinente a los antecedentes planteados por el decreto precitado sobre “la estimulación de la recreación en familia y el conocimiento de sitios históricos y culturales” el proyecto de ley va más allá, en el sentido de autorizar al Gobierno Nacional a establecer y otorgar incentivos tributarios o estímulos para promover el mejoramiento cultural, científico, la recreación y la protección del medio ambiente, de tal suerte que los alcances del Decreto 1373, que por demás se nutren del precitado proyecto de ley, se amplían frente a la iniciativa legislativa que hoy ponemos en consideración de esta honorable Corporación, con las consideraciones que desarrollamos en el decurso de esta exposición de motivos.

Heredamos nuestro *Calendario Escolar* del siglo XIX, si bien sólo fue hasta bien entrado el siglo XX que se le institucionalizó públicamente. Existirían al menos dos posibles interpretaciones sobre su origen¹. La primera sugiere que adaptamos de Francia y Estados Unidos períodos lectivos y de descanso que respondían a las necesidades y características de sociedades agrarias. De allí que se dispusiera de períodos extensos de vacaciones, a mediados y fin del año lectivo, en los que los niños y jóvenes podían ocuparse de las tareas agrícolas junto a sus padres. Difícilmente encontraremos en nuestro sistema educativo una institución que haya resistido el cambio con mayor vehemencia que esta.

La segunda hipótesis² insiste en que fueron procesos de urbanización los que condujeron al desarrollo de esta peculiar forma de organizar el tiempo escolar. Así, fue en el marco de las migraciones masivas del campo a la ciudad en aquellos países que servían como referentes decimonónicos de la modernidad, que se optó por fraccionar el tiempo en dos períodos lectivos separados por extensos lapsos de descanso. Las vacaciones se hicieron coincidir con los meses más calurosos y más fríos, con miras a evitar problemas de salud dado el potencial hacinamiento y la precariedad de la infraestructura sanitaria de ciudades que experimentan intensos períodos de crecimiento.

Ninguna de las dos hipótesis sugiere una finalidad pedagógica explícita en la organización inicial del calendario escolar. De allí que a la luz de las profundas transformaciones que han experimentado nuestras sociedades sobre especial vigencia el preguntarnos cómo el tiempo influye en los procesos de formación.

Cómo ha de ser manipulado el tiempo de que disponen los niños, jóvenes, padres, docentes y directivos para incidir positivamente en la calidad de la educación. Cómo han de ajustarse los períodos académicos, las jornadas, las clases, los descansos, el trabajo por fuera del aula, los períodos lectivos. Estas son todas preguntas que desde hace un par de décadas han comenzado a ser resueltas por un movimiento de reflexión pedagógica que comenzara en Europa y Estados Unidos para luego ser incorporado a discusiones e iniciativas locales en distintos lugares del planeta.

Un movimiento que avanza en la revisión crítica del *Calendario Escolar*, con miras a adaptarlo a las características de las sociedades contemporáneas, así como a las demandas que hoy se hacen a la escuela como escenario donde se define la inserción de una Nación en los circuitos globales por donde cir-

¹ En Colombia, el desarrollo del campo de los estudios en educación no ha permitido un trabajo sistemático de indagación histórica en los orígenes del calendario escolar. Especialmente en Estados Unidos y en al menos un país Europeo, sin embargo, esta problemática ha orientado indagaciones tan valiosas como sugierentes.

² Esta hipótesis ha sido desarrollada principalmente por Joel Weiss, profesor investigador del Ontario Institute for Studies in Education, de la Universidad de Toronto. Véase, por ejemplo: *Year-round schooling. It's the middle of summer — should your child be in school?* [En Línea] Entrevista con Joel Weiss. Disponible en: http://thestarblogs.com/education/2006/07/yearround_schoo.html [Consulta: 26 de Agosto de 2006]

culan el capital y el saber. Un Calendario que se ajuste a las profundas transformaciones de la estructura familiar, la progresiva concentración del ingreso en nuestras sociedades, la revolución tecnológica, los cambios en la fuerza laboral o la mayor diversidad sociocultural.

Un ejemplo a manera de preámbulo. Este movimiento de reflexión pedagógica ha insistido en la importancia de revisar la duración de las vacaciones, usualmente organizadas en períodos extensos de entre uno y dos meses. Vacaciones tan extensas, reconocen investigadores y educadores³, pueden dificultar la retención de conocimientos y habilidades, especialmente en familias que no están en capacidad de proveer a los niños y jóvenes con experiencias enriquecedoras durante este receso escolar. Al entorpecer la retención, las vacaciones demasiado largas obligan a ocupar buena parte de las primeras semanas de clase recordando y actualizando los contenidos del período anterior, para poder comenzar. Esto supone una pérdida considerable de tiempo en los procesos de aprendizaje y da cuenta una vez más de la importancia que tiene el comenzar a construir propuestas para la reorganización del tiempo escolar.

A escala planetaria son muchas las experiencias de modificación en el calendario escolar desde las que se intenta adaptarlo a necesidades y demandas contemporáneas⁴. Entre estas vale la pena destacar el comenzar clases más tarde, adaptando así la jornada de clase a las necesidades fisiológicas de descanso entre adolescentes; el utilizar semanas de cuatro jornadas lectivas en escuelas rurales, ampliar el tiempo de permanencia en la escuela o repartir de manera no convencional, a lo largo del año, los períodos de estudio y descanso.

Quizás la propuesta más ambiciosa de modificación al calendario escolar en el debate contemporáneo sea la propuesta de Ciclo Escolar Anual (o Year Round Schooling, en inglés), que si bien no está directamente relacionada con la modificación propuesta por el proyecto de ley en consideración, consideramos sumamente pertinente para enriquecer el debate. En el recuadro que sigue reseñamos el sentido general de esta propuesta.

La propuesta del Ciclo Escolar Anual

La propuesta del Ciclo Escolar Anual o YRS (por sus siglas en inglés), modifica los períodos de estudio y descanso a lo largo del año, reemplazando las vacaciones extensas por períodos más cortos que se alternan con períodos lectivos de similar magnitud. Así, se proponen distintos modelos alternativos de calendario escolar dentro de los que cabría destacar los siguientes: el modelo **45/15**, en el que los estudiantes van al colegio por nueve semanas y luego descansan tres, en ciclos que se repiten todo el año; el modelo **60/20**, se establecen tres períodos académicos de sesenta días y tres, de 20 días, descanso; o el modelo **60/15**, que generalmente supone la existencia de un receso más largo a mitad del año.

La propuesta tiene en Estados Unidos una larga historia. La primera escuela moderna que implementó el ciclo escolar anual en Estados Unidos fue la Escuela de Bluffton, Indiana, en 1904. Durante el siglo XX comunidades como Newark, New Jersey, Omaha, Nebraska y Nashville implementaron programas similares. Inicialmente, los distritos escolares cambiaron el calendario escolar con miras a utilizar mejor sus espacios disponibles, pero durante los 80 se comenzaron a considerar también los beneficios educativos, así como los cambiantes estilos de vida como razones para adoptar este sistema.

Para 1991, había 872 escuelas en 22 estados con este tipo de programas⁵. En 2002, 18 estados habían desarrollado normas relativas a la implementación de YRS, al tiempo que se reportaban tasas de crecimiento del 441% en el número de estudiantes inscritos en programas que adoptaban este tipo de calendarios escolares desde mediados de los 80.

Si bien la investigación no es aún lo suficientemente concluyente, sus promotores y algunas investigaciones independientes señalan entre los beneficios de este calendario alternativo la mayor retención de conocimientos y habilidades, mayores oportunidades de educación personalizada, más oportunidades para valorar el progreso de los estudiantes y monitorearlo, mayor comunicación y participación de los padres en el proceso educativo y mayores posibilidades de despertar entusiasmo entre los estudiantes ante cada nuevo comienzo. Adicionalmente, se estima que estos calendarios alternativos pueden mejorar los niveles de asistencia entre estudiantes y profesores.

3 A esta conclusión llega buena parte de la bibliografía que analiza el calendario escolar tradicional. Para una revisión del estado del arte véase: METZKER, Hill. *School Calendars*. ERIC Digest. Disponible en: <http://www.ericdigests.org/2003-2/calendars.html>. [consulta: 29 de septiembre de 2006] También: WHITE, Kerry. *Quietly, the School Calendar Evolves*. Education Week 19, 9 (October 27, 1999). Disponible en: www.edweek.org. [Consulta: 26 de Agosto de 2000]

4 CHAIKA, Gloria. *Alternative School Calendars: Smart Idea or Senseless Experiment?* Education World, 1999. También: COOPER, Harris. *Is the School Calendar Outdated?* Ponencia presentada en la conferencia, "Summer Learning and the Achievement Gap: First National Conference," Johns Hopkins University Center for Social Organization of Schools, Baltimore, MD (July 18, 2000).

5 Una caracterización de este sistema puede hallarse en WEISS, Joel & CORYELL, Jane. *Changing Times, Changing Minds: The Education Process in considering year Round Schooling*. [En Línea] Ontario Institute For Studies in education, Ontario, 1993. Disponible en: http://eric.ed.gov/ERICWebPortal/Home.portal?_nfpb=true&_pageLabel=RecordDetails&ERICExtSearch_SearchValue_0=ED371469&ERICExtSearch_SearchType_0=eric_acno&objectId=09000008401461c8. [Consulta: 22 de septiembre de 2006].

Modificar el calendario escolar supone avanzar con prudencia, sopesando nuestras opciones de política pública paso a paso. Es claro que los Estados reconocen las oportunidades de esta herramienta de política pública, enfrentados a la obligación de hacer inversiones significativas en educación, que permitan desarrollar capital humano, recurso insustituible para la competitividad de un país y la productividad de sus empresas.

Colombia no ha sido ajena a esta preocupación generalizada por el desarrollo del recurso humano. Pese a que como sociedad hemos invertido cuantiosos recursos en la ampliación de la cobertura educativa, el crecimiento se ha reducido cada vez más desde mediados de los noventa, de tal suerte que en la actualidad "la **cobertura** neta más alta (88%) corresponde a la educación básica primaria y siguen, en su orden, la básica secundaria (52%), preescolar (34%), la media (26%) y la superior (17%)". Cifras que nos ofrecen un muy complicado panorama en tanto reconocemos las relaciones positivas que existen entre el nivel educativo y el ingreso.

La **equidad** es entonces el segundo de los grandes retos que enfrenta la educación en Colombia. Deberá entenderse que si bien la ampliación del acceso puede redundar en una mayor equidad, esta también está fuertemente relacionada con la calidad, pues supone también el mejoramiento constante de la calidad de la educación de los más pobres. De hecho, pese a existir una correlación teórica entre educación y movilidad social, un estudio reciente de Alejandro Gaviria⁶, concluye que la movilidad social en Colombia es muy baja (más baja que en Perú o México) y está poco relacionada con los logros educativos⁷. Antes bien, la correlación positiva entre movilidad e ingreso de los padres puede ser incluso mayor que la de los logros educativos.

Este dilema no puede, sin embargo, hacernos perder de vista una tercera dimensión del reto que se halla ligada a los problemas que existen en nuestro sistema educativo en materia de **Calidad**. Problemas que quedan de manifiesto tanto en los estudios nacionales, como las mediciones recientes del Distrito Capital o las pruebas saber-MEN, como en los internacionales, como el estudio del Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad de la Educación (Llece) o las pruebas Timss para más de 45 países, donde Colombia ocupa los últimos lugares. Trabajar en el fortalecimiento de la calidad de la educación nos obliga a considerar con detenimiento, a través de un diálogo nacional vinculante y proactivo, opciones de política pública realista y eficiente en relación costo-beneficio.

¿Cómo avanzar? Desgraciadamente no existen en el país investigaciones empíricas sobre la relación del calendario escolar con el rendimiento académico. Pese a ello, los estudios econométricos más ambiciosos realizados en el país, demuestran la importancia de las características del **Plantel** sobre la calidad, en tanto se establece que "las diferencias entre planteles explican hasta un 40 por ciento de las diferencias en logro entre individuos, porcentaje muy superior al observado, por ejemplo, en Estados Unidos"⁸.

Según Gaviria, sin embargo, "a la luz de la experiencia internacional, ni la educación de los docentes, ni su cuantía por alumno o las características medibles del plantel parecen tener una relación sistemática con el rendimiento"⁹. Esto ha hecho necesario recurrir a un nuevo paradigma que, según Gaviria, tiene por objeto caracterizar desde una perspectiva sociológica las prácticas pedagógicas, las actitudes y los estilos de los mejores maestros y, en general, el tipo de interacciones humanas que ocurren en los colegios y escuelas. Para este nuevo paradigma, es en variables como el uso del tiempo en los procesos pedagógicos, en los planteles, donde se encuentran las claves que explican la calidad de la educación.

El Tiempo, Calidad y Calendario Escolar

El debate sobre la relación existente entre el tiempo escolar y la calidad de la educación se ha desarrollado con particular intensidad en Estados Unidos, país que a mediados de los 80 debió enfrentar un descenso pronunciado en la competitividad de su mano de obra frente a la de sus más inmediatos competidores. Esta crisis supuso el desarrollo de un intenso esfuerzo de revisión del sistema educativo que condujo al desarrollo de diversas propuestas de cambio con resultados diversos¹⁰. Revisión que conduciría, a mediados de la década

6 GAVIRIA, Alejandro. *Los que suben y los que bajan. Educación y Movilidad Social en Colombia*. FEDesarrollo, Editorial Alfaomega, Bogotá, 2002.

7 El autor señala que "la probabilidad de que un colombiano cuyos padres tengan dos años de escolaridad complete su secundaria son del 8,6%, margen que se duplicaría si Colombia tuviese los niveles de movilidad social de Perú. La probabilidad de que este colombiano llegue a la universidad es inferior al 1%.

8 GAVIRIA, Alejandro y BARRIENTOS, Jorge Hugo. *Determinantes de la Calidad de la Educación en Colombia*. Fedesarrollo, Departamento Nacional de Planeación, Dirección de Estudios Económicos, Bogotá, 2001. p. 4. En estados Unidos, la incidencia del plantel sobre el rendimiento sería del 20%.

9 Op. Cit., 6. p. 36.

10 Uno de los frutos más cuestionados de este esfuerzo fue el documento, publicado en 1983, "Una nación en Riesgo", que sentaría las bases de la propuesta neoliberal para el sector educativo. Para autores como Gary Orfield, este modelo se sustenta en un profundo desconocimiento de la inequidad existente en los sistemas educativos, pues se "supone que el fracaso no ha sido resultado de la falta de capacidad o de recursos, sino que obedece tan sólo a una escasa disciplina, a valores inadecuados y una deficiente organización". Las medidas de corte neoliberal, por lo tanto, se conciben como estrategias de choque para obligar al sistema educativo a organizarse mejor. Gary Orfield es profesor de la escuela de postgrado en educación de Harvard.

de los noventa, a repensar la relación entre el tiempo escolar y la calidad de la educación.

Un referente mundial en el debate sobre el tiempo escolar fue el documento “prisioneros del tiempo”¹¹, publicado por la Comisión Nacional de Educación para el estudio del tiempo y el aprendizaje, comisionada por el Gobierno Federal de los Estados Unidos. La Comisión concluyó que “décadas de esfuerzos por mejorar la educación eran comprometidas por una elemental falla de diseño, en tanto asumían que el aprendizaje podía someterse al reloj y al calendario”. El tiempo, “el elemento olvidado en el debate educativo contemporáneo” se considera desde entonces variable fundamental de los esfuerzos orientados a producir mejoras en la calidad de la educación¹².

El informe, convirtió de inmediato al uso del tiempo en la escuela en objeto de un intenso escrutinio¹³. La clase, la jornada, el calendario, han comenzado a ser analizados en diferentes países, sugiriéndose propuestas innovadoras para reformar la manera en ocasiones omnisciente en que parece instalarse como principio rector de los procesos pedagógicos. De hecho, la definición de tiempo escolar se amplió para incluir incluso parte del tiempo que los estudiantes pasan fuera del colegio. Período que algunos estudios consideran fundamental para explicar las diferencias en materia de logros.

Pero no sólo en Estados Unidos ha ganado en intensidad la revisión –reingeniería– crítica del calendario escolar. Así, estudios como el de Hinojo y García¹⁴ redescubren al calendario escolar como una construcción histórica y un producto cultural y social, “elemento estructurador de las diferentes dimensiones y formas de interacción que tiene en la escuela y elemento funcional regulado de forma centralizada por la Administración Educativa, que ejercía sobre él un total control, desde un Paradigma Técnico-Racional de la enseñanza”. Esta situación definida por Heargraves estableciendo una distinción entre la “monocronía” del tiempo técnico-racional y el tiempo que él denomina “policrónico”, esto es, orientado a las personas y a las relaciones, que implica una mayor flexibilidad al ser planteado desde un Paradigma o concepción Humanista de la enseñanza¹⁵.

Los autores de este estudio, que reseña un cuerpo bastante extenso de literatura Europea, insistirán así en que “hoy se considera necesaria y urgente una revisión de este constructo social para adaptarlo a los nuevos conceptos y a los progresos que se están dando en otros aspectos de la educación, desde las teorías del aprendizaje a los paradigmas del profesorado, papel de los alumnos, de la sociedad, etc.”¹⁶. Adaptarlo también a las oportunidades que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

La experiencia Europea permite valorar el papel del legislativo en la modificación del calendario escolar. El “diseño del tiempo” ha de ser para cada sociedad una propuesta mejor o peor deliberada, establecida como una convención o acuerdo entre los ciudadanos. Se trata de avanzar con cautela para que todos los ciudadanos sepan cuáles son las reglas de juego temporales, que no haya sorpresas mayúsculas para que cada persona, familia e institución pueda planificar y proyectar sus respectivas vidas. Al igual que en los Estados Unidos¹⁷, se ha encontrado que es en los imaginarios donde se hayan las mayores resistencias al cambio en el calendario escolar.

Claramente, lo que debe interesarnos de la experiencia internacional es la oportunidad que nos brinda para repensar el calendario escolar y su relación con la calidad de la educación. Para repensar los tiempos y ritmos de la enseñanza y el aprendizaje y sugerir cómo mejorarlos. Evidentemente, una

reforma exitosa proviene de una comprensión clara de qué es lo que queremos que los niños y jóvenes en Colombia aprendan, a partir de lo cual es posible considerar cómo ha de estructurarse el tiempo disponible para dicho aprendizaje. La modificación del calendario escolar, a la que este proyecto de ley da tan sólo una puntada inicial, debe movilizar a los legisladores, la comunidad educativa y las familias en torno a un debate cuya apuesta de larga duración es el mejoramiento de las prácticas pedagógicas.

Es evidente que en la pedagogía, como en cualquier otro campo disciplinar, existen distintas aproximaciones y perspectivas teóricas que intentan comprender los procesos de **aprendizaje**. Pese a la diversidad de interpretaciones, las preguntas suelen confluir en el interés por caracterizar los procesos mentales causantes del aprendizaje. De allí que “el estudio del aprendizaje se convierta, por tanto, en el estudio del mecanismo de adquisición de conocimiento: cómo y en qué circunstancias funciona, qué tipo de conocimiento produce, cómo el conocimiento adquirido produce cambios en la conducta de los individuos”¹⁸. Esta perspectiva supone el descubrimiento de un campo amplísimo de investigación psicológica a medida que pasamos de la interpretación conductista al redescubrimiento del cerebro como un sistema complejo, que opera en la articulación del universo cognitivo, la creatividad y las emociones.

Evidentemente, el tiempo es un factor decisivo, que influye en los procesos mentales que hacen posible el aprendizaje¹⁹. Como es ya lugar común en la literatura especializada, los recesos son considerados fundamentales para la satisfacción y la capacidad para permanecer alerta, lo que justifica la existencia de pausas a lo largo de la jornada escolar como recesos a lo largo del semestre. Múltiples estudios demuestran la importancia de periodos de receso que garanticen la continuidad de los procesos de aprendizaje a lo largo del año lectivo.

La investigación experimental sobre la Memoria²⁰ descubrió hace tiempo que la atención y la retención mejoran cuando el aprendizaje se alterna con periodos de descanso²¹. Como lo señala Olga Jarret²², tales hallazgos son compatibles con lo que se sabe sobre el funcionamiento del cerebro, que la atención requiere la innovación periódica, que el cerebro necesita tiempo de receso para reciclar las sustancias químicas de que depende el proceso de formación de memoria de largo plazo, así como que la atención se activa en periodos cíclicos de estudio y descanso.

Así, los estudiantes pierden su capacidad para permanecer atentos cuando el receso es postergado por mucho tiempo. La investigación ha permitido incluso el desarrollo de índices ponogenéticos, que relacionan la edad de los niños y el índice de fatigabilidad de las materias, ciclo o nivel educativo.

Adicionalmente, se han señalado otros posibles beneficios de los recesos escolares. Por un lado, la promoción de actividades de tiempo libre, que promueven la interacción de niños y jóvenes con sus pares, fundamentales en el proceso de formación. Por otro lado, se ha insistido en que al reducir la duración de vacaciones se logra una mayor eficiencia en el proceso pedagógico y se promueve la retención de lo aprendido.

Si bien la evidencia empírica sobre el efecto de periodos más cortos y más simétricamente distribuidos durante el año sobre el rendimiento en los países desarrollados es aún poca y no logra ser concluyente, parece claro que los niveles de satisfacción entre estudiantes y alumnos que han participado en estas experiencias de modificación del calendario escolar es mayor²³.

Por otra parte, la investigación sobre quienes conducen el proceso formativo, sobre **la enseñanza**, también insiste en la importancia de los recesos periódicos. El estrés entre los maestros suele ser muy alto, promoviendo un mayor número de quejas debidas a malestar físico y/o psicológico y menor autoestima²⁴ y alterando los procesos pedagógicos a los que la investigación, econométrica o cualitativa, señala como responsables directos de la calidad.

18 ALMARAZ, J. et. al. *Prácticas de Psicología Cognitiva (Aprender)*. España: Editorial MacGraw Hill, 1995.

19 De hecho, es tan importante el tiempo escolar para los procesos psicofisiológicos en niños y jóvenes, que incluso se encuentran indicios de una fuerte asociación entre el calendario escolar y la menarquia.

20 JARRETT, Olga. *Recess in Elementary School: What Does the Research Say?* [En Línea] Disponible en <http://www.ericdigests.org/2003-2/recess.html>. [Consulta: 22 de Septiembre de 2006]

21 TOPPINO, T. C., KASSERMAN, J. E., & MRACEK, W. A. *The effect of spacing repetitions on the recognition memory of young children and adults*. JOURNAL OF EXPERIMENTAL CHILD PSYCHOLOGY, 51(1), 123-138, 1991.

22 JARRETT, O. S., & MAXWELL, D. M. *What research says about the need for recess*. In R. Clements (Ed.), *ELEMENTARY SCHOOL RECESS: SELECTED READINGS* (pp. 12-23). Lake Charles, LA: American Press 2000.

23 Op. Cit., 12. Sin duda una de las razones que dan cuenta de la falta de investigaciones empíricas es lo difícil que resulta encontrar grupos comparables de estudiantes y controlar todas las variables asociadas al logro estudiantil.

24 Si bien es evidente que un estudio empírico nos permitiría caracterizar los índices de estrés de los docentes en el segundo semestre, para compararlos con los del primer semestre lectivo y valorar así el traslado de una semana institucional, tales estudios no existen. Esto hace necesario que recurramos a la teoría para sustentar nuestras afirmaciones, en espera de que la academia cubra este vacío en el conocimiento empírico.

11 National Education Commission on Time and Learning. *Prisoners of Time*. Disponible en: <http://www.ed.gov/pubs/PrisonersOfTime/index.html>. [Consulta: 22 de Septiembre de 2006]

12 La comisión, además, insistió en la necesidad de reflexionar acerca de la relación entre el tiempo escolar y los estándares y competencias, pilares fundamentales de las políticas para avanzar en calidad en el nuevo modelo. Así, insistió en que “mantener un mismo estándar para todos los estudiantes supone que algunos requerirán más tiempo y otros menos. Sólo si los vemos de ese modo, los estándares representarán una marca de logro y no una barrera de acceso. El tiempo, utilizado sabiamente, puede convertirse en un instrumento para la equidad académica”. Véase: NATIONAL ASSOCIATION OF STATE BOARDS OF EDUCATION. *Policy Update*. [En línea] Vol 13, N° 6. Julio 2005. Disponible en: www.nasbe.org/Educational_Issues/Policy_Updates/School%20Calendar.pdf [Consulta: 22 de Septiembre de 2006].

13 Para algunos especialistas, el estudio sistemático del tiempo, particularmente de sus transformaciones y a los dilemas que supone la articulación de los tiempos de vida escolar, laboral, familiar y privada, habría dado lugar al surgimiento de un campo nuevo del saber: la reingeniería del Tiempo. Véase, por ejemplo: ARRIAGADA Irma. *Los límites del uso del tiempo: dificultades para las políticas de conciliación familia y trabajo*. [En línea] Documento CEPAL, junio de 2005. Disponible en: http://www.eclac.cl/ds/noticias/paginas/2/21682/Irma_Arriagada_final.pdf [Consulta: 22 de Septiembre de 2006].

14 HINOJO, Francisco Javier, GARCÍA, Santiago Alonso. *La Adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior y su Incidencia en los Recursos Funcionales: el Tiempo Escolar*. Universidad de Granada. Disponible en: www.aufop.org/xi-congreso/documentos/m7comu2.doc [Consulta: 22 de Septiembre de 2006].

15 *Ibid.* Pp. 6-7.

16 *Ibid.* p. 7.

17 WAITHMANN, Marilyme. *Balanced Calendars*. Douglas Park Community School, Vancouver, School Leadership Centre Research Background. Disponible en: <http://slc.educ.ubc.ca/Publications/Balanced-Calendar%20Background.pdf> [Consulta: 22 de Septiembre de 2006].

Bien sea que lo entendamos como el resultado de la discrepancia entre las demandas planteadas al individuo y sus capacidades para afrontarlas, o de las discrepancias entre el ambiente y las preferencias de los individuos sobre el mismo, la respuesta psicofisiológica a los estresores difiere en función de las demandas ambientales. Aún así, es claro que los períodos repetidos o prolongados de estrés suelen desembocar en el síndrome de burnout y, en último término, en sintomatologías similares al cuadro de fatiga crónica. Este síndrome suele asociarse con agotamiento, fatiga, dolores de cabeza, alteraciones del sueño, dolor inespecífico, reducción de la atención, despersonalización, abandono de la realización personal y apatía, entre otros síntomas²⁵. Por lo general se observa en profesores que muestran actitudes y respuestas negativas e inapropiadas hacia los estudiantes, falta de idealismo en el trabajo y el deseo de cambiar o dejar su profesión. Suele asociarse al aumento de la hormona Cortisol, así como a alteraciones cardiovasculares²⁶.

La modificación del calendario escolar propuesta en este proyecto de ley resulta una propuesta inteligente para hacer frente al Estrés²⁷ asociado a la enseñanza en nuestras escuelas y colegios. En tanto este suele asociarse a las demandas y presiones del entorno, el modificar la rutina trasladando una semana institucional para el mes de octubre, podría evitar el síndrome de burnout y contribuir a reducir el estrés.

Si reconocemos que el estrés se halla estrechamente relacionado con las demandas que se realizan al docente y su capacidad de control sobre las mismas, veremos cómo a medida que aumenta el control del docente sobre su entorno se reduce la presión de las demandas de la organización (estresores). La Semana Institucional, en tanto escenario para la revisión del proceso pedagógico, otorga a los docentes algún grado de control sobre su labor, por lo que puede ser una estrategia exitosa para reducir los efectos de los estresores laborales. Aquí también se hace evidente la importancia de que las escuelas planifiquen, que reflexionen sobre el uso adecuado de sus recursos en los procesos pedagógicos, cuando aún hay tiempo para realizar intervenciones y ajustes.

De allí la importancia de las Semanas institucionales como lugares de encuentro y reflexión conjunta.

La Semana de Receso Escolar en Perspectiva

Queremos una escuela cuyo calendario responda a criterios pedagógicos y se adapte a las necesidades y demandas de la comunidad educativa. Que contribuya a evitar la deserción y la repitencia, que tenga efectos positivos sobre el aprendizaje y la enseñanza. Este es el momento de revisar y modificar el calendario escolar. Se han agregado recursos durante las pasadas dos décadas de manera continua y estamos en capacidad de ir avanzando en la consideración de iniciativas cada vez más ambiciosas, valorando, que no copiando, la experiencia internacional de aquellos que puntúan mejor en las pruebas de rendimiento.

Por supuesto, este es un proceso gradual que ha de responder a distintas duraciones. Una **larga duración**, en la que han de considerarse cambios estructurales asociados, por ejemplo, al otorgamiento de incentivos para que los colegios extiendan la jornada o reorganicen el año lectivo para introducir períodos de receso destinados a promover la nivelación. Habrá, sin duda, que reconocer, para el debate futuro, modelos exitosos como el japonés o el alemán, en los que el tiempo de instrucción (que no incluye las actividades extracurriculares que se desarrollan en la escuela) supera por mucho las 4 horas promedio de América Latina. Así también experiencias como la de Corea del Sur o Singapur –países con los más altos puntajes en las pruebas TIMSS–, que cuentan con períodos escolares anuales más largos o promueven intensamente el estudio por fuera del aula respectivamente.

Esta trascendental reflexión, este importante esfuerzo de revisión profunda del tiempo escolar, trasciende sin duda los objetivos del proyecto de ley en discusión, aún y cuando le dan sentido.

En el **corto plazo**, la propuesta del proyecto de ley en discusión no hace otra cosa que reglamentar la existencia de una semana de receso escolar en la semana de octubre propuesta, sin modificar el número de semanas de clase de los estudiantes o las vacaciones docentes. Se trata de trasladar una semana de las vacaciones estudiantiles y una semana institucional docente, manteniendo la duración de los periodos lectivos.

25 PRUESSNER, J.C., HELHAMMER, D.H. y KIRSCHBAUM, C. *Burnout, perceived stress, and cortisol responses to awakening*. *Psychosomatic Medicine*, 61, 197-204. 1999.

26 HASTINGS, R.P. y BROWN, T. *Coping strategies and the impact of challenging behaviors on special educator's burnout*. *Mental Retard*, 40, 148-156. 2002. Véase también: TARIS, T.W., PEETERS, M.C., LE BLANC, P.M., SCHREURS, P.J. y SCHAUFELI, W.B. *From inequity to burnout: the role of job stress*. *Journal of Occupational Health Psychology*, 6, 303-323. 2001.

27 El estrés consiste en un esquema de «reacciones arcaicas» que preparan al organismo humano para la pelea o la huida, es decir, para la actividad física. Suele ser síntoma de una mala adaptación y producir enfermedades. La Unión Europea ha sido pionera al estimar sus costos anuales en 20.000 millones de Euros. Véase: Comisión Europea. *Guía sobre el estrés relacionado con el trabajo. ¿La «sal de la vida» o el «beso de la muerte»?*. Dirección General de Empleo y Asuntos Sociales. 1999.

No olvidemos que la normatividad vigente en Colombia establece que han de existir dos períodos académicos que comprenderán cada uno 20 semanas lectivas como mínimo, independientemente de las semanas calendario que deban emplearse para tal efecto. Las vacaciones de los educandos constituyen períodos sujetos a regulaciones a cargo del legislador o de las autoridades distritales en el marco de su competencia. Es derecho invulnerable de los docentes y directivos docentes el disfrutar de 7 y 6 semanas de vacaciones respectivamente.

Con esta medida se reglamenta una práctica institucionalizada por la costumbre. No olvidemos que la mayoría de las instituciones de educación superior del país cuenta ya con una semana de receso en la actividad académica, que se destina a los más variados propósitos. Las instituciones de educación básica y media han comenzado en años recientes a adoptar esta práctica, utilizando la semana de receso bien como período de vacaciones o como espacio para desarrollar diversas actividades extracurriculares.

A medida que se establece informalmente esta semana de receso como marcador de tiempo en el segundo semestre del año, la normatividad ha comenzado a reconocer su importancia y reglamentar su funcionalidad. Así, no sólo un Acuerdo del Concejo de Bogotá intenta reglamentar desde hace poco el receso universitario, sino que el Ministerio de Educación Nacional ha incluso decretado cesos localizados para utilizar la semana con propósitos institucionales. Tal es el caso de las “**Semanas Maestras**”, utilizadas para la capacitación de docentes, o la “**Semana de Desarrollo Institucional**”, decretada por la Secretaría de Educación de Santander con miras a que las instituciones educativas realizaran un balance de sus logros, oportunidades y debilidades.

Bien vale la pena recordar cómo en otros países se ha institucionalizado también la suspensión de actividades académicas durante una semana en el segundo semestre del año, bien sea en atención a consideraciones pedagógicas, económicas, o razones inscritas en tradiciones populares de vieja data.

Así, por ejemplo, la localidad de Rionegro, en Argentina, estableció hace ya algunos años la “**semana del estudiante**”, en la que parte de los estudiantes sale a vacaciones, mientras otros se dedican a diversas actividades extracurriculares. Su promulgación fue respaldada por el Ministerio de Educación Nacional que esgrimió razones pedagógicas.

El Régimen Cubano, cuya reflexión pedagógica es por todos reconocida, también cuenta con dos “**semanas de receso docente**” al año en las que los estudiantes entran en receso por seis días para dedicarse a otras labores. Vale la pena destacar también el caso de Venezuela, que recientemente estudia la posibilidad de establecer una “**semana santa secularizada**” durante el segundo semestre del año, atendiendo razones pedagógicas²⁸. Finalmente, cabe reseñar los casos de West Virginia (Estados Unidos) o Rusia, en los que el receso escolar se ha hecho coincidir con la temporada de caza, Maine, donde coincide con la cosecha de la papa o Nueva Orleans, en donde se buscó que coincidiera con el festival de Mardi Grass.

Así pues, la experiencia nos demuestra que esta es una herramienta de política pública utilizada para incidir en la calidad de los procesos pedagógicos, utilizada regularmente, especialmente en condiciones de estrechez fiscal. Sus objetivos suelen estar relacionados con la cualificación del aprendizaje y la enseñanza, si bien estos no agotan el rango de razones que han hecho que la semana de receso académico sea incorporada al calendario escolar de forma sistemática de la mano de la costumbre.

El proyecto pretende simplemente reglamentar su existencia y convertirla en un espacio que, sin modificar el tiempo dedicado a la formación ni las vacaciones docentes, permita al Ministerio de Educación, las Secretarías de Educación o las Instituciones Educativas, programar sesiones de trabajo y reflexión con miras a la cualificación del ejercicio docente. Para su ponente es claro que el Proyecto apunta uno de los pilares de cualquier reforma académica, el calendario escolar, como es claro que su transformación debe ser un proceso gradual, fruto del diálogo y la movilización de todos los miembros de la comunidad educativa.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO

1. Se enmienda el artículo 1º del proyecto, al precisar que la semana vacacional estudiantil y del calendario institucional docente será la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América –12 de octubre–

El proyecto entiende al Calendario escolar como herramienta de Política Pública con la que es posible incidir positivamente en el logro académico y, en general, la calidad de la educación. Modificar el calendario escolar supone, sin

28 Véase: VILA, Planes, Enrique. *El Tiempo Escolar y el Calendario Único, Modular y Flexible*. Educere Trásvase. Año 10 Número 32 enero, febrero, marzo de 2006 pp. 839 – 843. [En Línea] Disponible en: <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=35603229&iCveNum=4178> [Consulta: 22 de septiembre de 2006]

embargo, avanzar con prudencia, sopesando nuestras opciones de política pública paso a paso. Actualmente, los Estados reconocen las oportunidades de esta herramienta, enfrentados a la obligación de hacer inversiones significativas en educación, que permitan desarrollar capital humano, recurso insustituible para la competitividad de un país y la productividad de sus empresas.

En aras de armonizar el loable esfuerzo del Ministerio de Educación Nacional, proponemos que el traslado de esta semana del calendario académico vacacional estudiantil y del calendario institucional docente sea la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América (12 de octubre), en consideración a que el proyecto original contemplaba la primera semana y a que el traslado de la precitada semana vacacional estudiantil y del calendario institucional docente, no presenta variaciones de fondo, advirtiendo, como precedentemente lo hemos indicado, que a futuro y procesualmente será necesaria la modificación en el calendario escolar para adaptarlo a necesidades y demandas contemporáneas.

De tal manera proponemos que el artículo 1º se enmiende y el párrafo del artículo 86 de la Ley 115 de 1994 quede del siguiente tenor:

Parágrafo 1º. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente ley, los calendarios académicos vacacionales estudiantiles, de tal manera que se traslade una semana de vacaciones a la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América (12 de octubre), para mejorar la calidad de la enseñanza y el aprendizaje, la formación integral escolarizada y desescolarizada y, además, faciliten el aprovechamiento del tiempo libre, la recreación en familia y el fortalecimiento del sector turístico.

Marco Jurídico

El Proyecto de ley número 022 de 2005 Cámara, 285 de 2006 Senado, *por medio de la cual se reforma la Ley 115 de 1994 y se traslada una semana del calendario académico vacacional*, se ajusta a las facultades conferidas al Congreso de la República y al ejercicio de las funciones que le corresponden constitucionalmente, establecidas en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política y concordantes, en consonancia los preceptos de la Ley 5ª de 1992, para la iniciativa legislativa, así como a la Jurisprudencia de la Corte Constitucional.

El presente proyecto, garantiza y desarrolla el cumplimiento de los derechos constitucionales consagrados en la Constitución Política y de manera especial, los artículos 0, 1º, 2º, 8º, 27, 41, 42, 44, 45, 67, 68, 70, 71, 365 y 366, y concordantes, reconociendo la educación como derecho esencial y colectivo, como derecho deber de los particulares y la familia, y como herramienta indispensable para asegurar a los integrantes del Estado colombiano la vida digna, el conocimiento, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, la libertad y la paz como garantes de un orden político, económico y social justo. Más aún, el Proyecto de ley número 022 de 2005 Cámara, 285 de 2006 Senado, *por medio de la cual se reforma la Ley 115 de 1994 y se traslada una semana del calendario académico vacacional*, garantiza efectivamente los derechos fundamentales de los niños y de las niñas prohijados por la Constitución en especial al derecho y protección de su educación, así mismo para que gocen de los derechos consagrados en los tratados internacionales ratificados por Colombia y la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales.

Es de señalar que frente a las disposiciones en materia del gasto público, al señalar que el Gobierno Nacional podrá establecer y otorgar incentivos tributarios o incentivos, contenidos en el proyecto de ley en cuestión, en materia del gasto público, la Sentencia C-490 de 1994, ha manifestado, en este sentido: *“Pensamos que es necesario devolver al Congreso la iniciativa en materia de gastos, que no puede confundirse con la iniciativa o capacidad de modificar las partidas propuestas por el Gobierno en el proyecto de presupuesto. Son dos figuras radicalmente distintas. En la teoría política cuando se enuncia y comenta la restricción de la iniciativa parlamentaria de gastos, siempre se hace referencia al presupuesto, que es un acto-condición y no a la ley previa creadora de situaciones jurídicas de carácter general. Por lo demás respecto a la realización o desembolso de las inversiones existen dos actos-condiciones: el primero, su incorporación a los planes y programas de desarrollo económico y social 5 (sic), el*

segundo su incorporación en los rubros de gastos presupuestales” (Gaceta Constitucional N° 67, sábado 4 de mayo de 1991, p. 5).

La Corte Constitucional ha diferenciado, en reiteradas ocasiones, los diversos momentos del gasto público, y la distinción entre la ley que decreta un gasto y la Ley Anual de Presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se consideran deben ser ejecutadas durante el período fiscal correspondiente, como se desprende de la Sentencia C-324 de 1997, que en el proyecto de la referencia se encuentra claramente definido.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional, en reiteradas ocasiones, admite la probabilidad de las iniciativas del Congreso del gasto público por parte del Congreso, tal y como se encuentra previsto en el Proyecto número 022 de 2005 Cámara, 285 de 2006 Senado, la Sentencia C-859-2001 de la Corte Constitucional, señala sobre el particular que *“...la jurisprudencia admite la posibilidad que a través de iniciativas de gasto público el Congreso pueda disponer la participación de la Nación en el desarrollo de funciones que son de exclusiva competencia de los entes territoriales cuando se presenta el presupuesto de hecho regulado en el parágrafo del artículo 21 de la Ley 60 de 1993, en virtud del cual se pueden ordenar ‘apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales y’ ‘partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales’.* En criterio de la Corte, *estas hipótesis están en consonancia con los principios de concurrencia, coordinación y subsidiariedad a que se refiere el segundo inciso del artículo 288 de la Ley Fundamental”.*

El artículo 154 de la Constitución Política le devolvió la potestad al Congreso, restituyéndole la iniciativa en materia del gasto que la Reforma Constitucional de 1968 les había privado, y como lo ha manifestado la jurisprudencia, en reiteradas ocasiones, este cambio fue insertado ex profeso por el Constituyente de la Carta Política de 1991, aduciendo que no puede confundirse la iniciativa en materia de gastos con la iniciativa o capacidad de modificar las partidas presupuestales por el Gobierno en el proyecto de presupuesto, devolviéndole al poder legislativo, la capacidad para presentar proyectos de ley en materia del gasto: *“Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, o en el Gobierno Nacional... No obstante sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales”.*

Así, tal y como, lo ha expresado y decantado la doctrina jurisprudencial de la Corte Constitucional, existen dos momentos diferentes en materia del gasto público, en primer lugar la ordenación del gasto público que puede ser de iniciativa legislativa y, en segundo lugar, la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la Ley de Presupuesto, por parte del ejecutivo, que constituyen dos actos jurídicos distintos, evento en el cual es completamente legítima y exequible esta iniciativa parlamentaria, lo que se deduce de la Sentencia C-859/01: *“Esta doctrina constitucional ha sido decantada partiendo del análisis del principio de legalidad del gasto público que supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo, correspondiéndole al primero la ordenación del gasto propiamente dicha y al segundo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al Ejecutivo para que incluya determinado gasto en la ley anual de presupuesto, so pena de ser declarada inexecutable” (...)* Tal como está concebida esta determinación no encuentra la Corte reparo alguno de constitucionalidad en su contra, en la medida en que encaja perfectamente dentro de la competencia constitucional de ordenación del gasto a cargo del Congreso de la República, al tiempo que no consiste en una orden imperativa al Ejecutivo para que proceda a incluir los recursos correspondientes en el Presupuesto General de la Nación. Y tal, como está el proyecto de ley, la autorización contenida en él, no constituye, de manera alguna, una orden imperativa al Gobierno Nacional, en materia del gasto público.

En consonancia con los Principios Constitucionales y Legales que las soportan, así como la Doctrina Jurisprudencial de la Corte Constitucional y, en razón de que el reparto de competencias autorizado por la Constitución Nacional, solicito a esta honorable Corporación, darle el trámite

constitucional al Proyecto de ley número 022 de 2005 Cámara, 285 de 2006 Senado, *por medio de la cual se reforma la Ley 115 de 1994 y se traslada una semana del calendario académico vacacional.*

Proposición

Por las consideraciones precedentemente y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable con enmiendas y solicito a esta honorable Corporación que se dé segundo debate al Proyecto de ley número 022 de 2005 Cámara, 285 de 2006 Senado, *por medio de la cual se reforma la Ley 115 de 1994 y se traslada una semana del calendario académico vacacional.*

A consideración de los honorables Senadores,

Carlos Julio González Villa,
Senador de la República.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 022 DE 2005 CAMARA, 285 DE 2006 SENADO

por medio de la cual se reforma la Ley 115 de 1994 y se traslada una semana del calendario académico vacacional estudiantil y del calendario institucional docente.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el párrafo del artículo 86 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

Parágrafo 1º. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente ley, los calendarios académicos vacacionales estudiantiles, de tal manera que se traslade una semana de vacaciones al mes de octubre, para mejorar la calidad de la enseñanza y el aprendizaje, la formación integral escolarizada y desescolarizada y, además faciliten el aprovechamiento del tiempo libre, la recreación en familia y el fortalecimiento del sector turístico.

Artículo 2º. Adiciónese un párrafo al artículo 86 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

Parágrafo 2º. Al personal docente se le trasladará una de las tres semanas institucionales de final de año, que coincidirá con el nuevo período vacacional estudiantil establecido por esta ley. El personal docente gozará de dos días de receso durante la presente semana.

Se autoriza al Gobierno Nacional para que implemente un Programa de Formación Permanente o Formación en Servicio para los docentes del sector público durante esta semana.

Será responsabilidad de los entes privados de educación primaria, básica y media el ofrecer a sus docentes Programas de Formación Permanente o Formación en Servicio, planeación institucional o evaluación continuada, durante esta semana, consecuentes con el espíritu y el objeto de la semana institucional.

El Ministerio de Educación Nacional reglamentará, en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente ley, lo relativo a la puesta en funcionamiento de las iniciativas de que trata este párrafo.

El Gobierno Nacional promoverá en las instituciones de educación superior el ofrecimiento de programas de formación en servicio a los docentes durante el nuevo período de receso contemplado en la presente ley.

Artículo 3º. El Gobierno Nacional podrá establecer y otorgar incentivos tributarios o estímulos para las empresas del sector turístico, transportadores aéreos, terrestres y marítimos, hoteleros, agencias de viajes, operadores turísticos, restaurantes y todas las personas naturales o jurídicas sujetas de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, que ofrezcan durante esta semana tarifas de temporada baja, debidamente verificadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 4º. Los museos, bibliotecas, espectáculos públicos, parques naturales, históricos, arqueológicos, científicos; santuarios de flora y fauna y demás instituciones dedicadas a la divulgación científica, cultural, y la formación integral desescolarizada a cargo de entidades públicas del orden nacional, departamental o municipal otorgarán descuentos de mínimo el cincuenta por ciento (50%) del valor de los tiquetes de ingreso para los estudiantes de educación preescolar, primaria, básica media y vocacional, durante esta semana.

El Gobierno Nacional a través de los Ministerios pertinentes, reglamentará la implementación de lo dispuesto en el presente artículo. Es responsabilidad de los entes territoriales asegurar su cumplimiento.

Artículo 5º. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

A consideración de los honorables Senadores;

Carlos Julio González Villa,
Senador de la República.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 022 DE 2005 CAMARA, 285 DE 2006 SENADO

por medio de la cual se reforma la Ley 115 de 1994 y se traslada una semana del calendario académico vacacional estudiantil y del calendario institucional docente, aprobado primer debate en la Comisión Sexta del Senado el día 13 de diciembre de 2006.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el párrafo del artículo 86 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

Parágrafo 1º. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente ley, los calendarios académicos vacacionales estudiantiles, de tal manera que se traslade una semana de vacaciones a la Primera Semana de Octubre, para mejorar la calidad de la enseñanza y el aprendizaje, la formación integral escolarizada y desescolarizada y, además faciliten el aprovechamiento del tiempo libre, la recreación en familia y el fortalecimiento del sector turístico.

Artículo 2º. Adiciónese un párrafo al artículo 86 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

Parágrafo 2º. Al personal docente se le trasladará una de las tres semanas institucionales de final de año, que coincidirá con el nuevo período vacacional estudiantil establecido por esta ley. El personal docente gozará de dos días de receso durante la presente semana.

Se autoriza al Gobierno Nacional para que implemente un Programa de Formación Permanente o Formación en Servicio para los docentes del sector público durante esta semana.

Será responsabilidad de los entes privados de educación primaria, básica y media el ofrecer a sus docentes Programas de Formación Permanente o Formación en Servicio, planeación institucional o evaluación continuada, durante esta semana, consecuentes con el espíritu y el objeto de la semana institucional.

El Ministerio de Educación Nacional reglamentará, en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente ley, lo relativo a la puesta en funcionamiento de las iniciativas de que trata este párrafo.

El Gobierno Nacional promoverá en las instituciones de educación superior el ofrecimiento de programas de formación en servicio a los docentes durante el nuevo período de receso contemplado en la presente ley.

Artículo 3º. El Gobierno Nacional podrá establecer y otorgar incentivos tributarios o estímulos para las empresas del sector turístico, transportadores aéreos, terrestres y marítimos, hoteleros, agencias de viajes, operadores turísticos, restaurantes y todas las personas naturales o jurídicas sujetas de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, que ofrezcan durante esta

semana tarifas de temporada baja, debidamente verificadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 4º. Los museos, bibliotecas, espectáculos públicos, parques naturales, históricos, arqueológicos, científicos; santuarios de flora y fauna y demás instituciones dedicadas a la divulgación científica, cultural, y la formación integral desescolarizada a cargo de entidades públicas del orden nacional, departamental o municipal otorgarán descuentos de mínimo el cincuenta por ciento (50%) del valor de los tiquetes de ingreso para los estudiantes de educación preescolar, primaria, básica media y vocacional, durante esta semana.

El Gobierno Nacional a través de los Ministerios pertinentes, reglamentará la implementación de lo dispuesto en el presente artículo. Es responsabilidad de los entes territoriales asegurar su cumplimiento.

Artículo 5º. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

A consideración de los honorables Senadores;

Carlos Julio González Villa,
Senador Ponente,

Autoriza:

El Presidente Comisión Sexta Senado,

Luis Alberto Gil Castillo.

La Secretaria General (E.) Comisión Sexta,

Rosalba López Gómez.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 208 DE 2007 SENADO

*por medio de la cual se rinde honores a la memoria del Presidente
Carlos Lleras Restrepo.*

Bogotá, D. C., 23 de mayo de 2007

Honorable Senadora

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES

Presidenta

SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C.

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 208 de 2007 Senado, *por medio de la cual se rinde honores a la memoria del Presidente Carlos Lleras Restrepo.*

Señora Presidente:

En cumplimiento del encargo impartido, nos permitimos poner a su consideración para discusión de la Plenaria del Senado de la República, el informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 208 de 2007 Senado, *por medio de la cual se rinde honores a la memoria del Presidente Carlos Lleras Restrepo.*

El presente proyecto de ley, fue anunciado en Comisión Segunda el 17 de mayo de 2007 según lo establecido en el inciso final del artículo 160 de la Constitución Política, adicionado por el Acto Legislativo número 1 de 2003 y aprobado en sesión de Comisión Segunda el 22 de mayo de 2007.

Antes que nada es necesario aclarar que el Gobierno Nacional, mediante carta de fecha 3 de mayo de 2007, enviada por el señor Ministro de Hacienda, doctor Oscar Iván Zuluaga Escobar avaló la iniciativa y aseguró que “no encuentra observaciones de carácter fiscal” frente a la misma.

Ahora bien, durante la discusión del proyecto en la Comisión Segunda del Senado, se aprobó el texto completo puesto a consideración en la ponencia para primer debate y se adicionaron cinco proposiciones: cuatro presentadas por la Senadora Nancy Patricia Gutiérrez y una del Senador Juan Manuel Galán, las cuales fueron aprobadas en su totalidad y que en el texto final aparecen redactados en el artículo 8º.

El primero de estos artículos tiene que ver con el hecho de que el Presidente Carlos Lleras Restrepo fue un entusiasta promotor del deporte al punto que durante su gestión creó Coldeportes con el único propósito de que el Estado colombiano fijara unas políticas claras sobre el particular.

El texto del articulado obedece a los mismos criterios. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar fue creación de la administración del Presidente Lleras, cuya principal impulsadora fue doña Cecilia de la Fuente de Lleras, en su calidad de primera dama de la Nación. Los enormes esfuerzos, la entrega y el patriotismo para lograr que el Estado atendiera las problemáticas de la niñez, la juventud y la familia, que hasta ese momento, eran casi imperceptibles para las administraciones nacionales, nos llevan a considerar la inclusión de esta norma.

El Presidente Carlos Lleras, fue igualmente, un convencido del poder transformador de la educación y generó grandes oportunidades para la población colombiana las cuales se tradujeron en la promoción del Icetex, como un mecanismo para lograr que los estudiantes de bajos recursos pudieran acceder a la educación superior y con ello dio un paso importante hacia la equidad social.

De otra parte, el Banco de la República a través de sus billetes honra a los más ilustres colombianos y consideramos que el doctor Carlos Lleras Restrepo merece tal distinción si se tienen en cuenta, los grandes logros de su administración y, más en su dominio de los temas económicos como quiera que, entre otras cosas, fue Ministro de Hacienda, aguerrido parlamentario en temas fiscales y gestor de la integración económica andina.

Finalmente, está la facultad que se le entrega al Canal Institucional para realizar un documental que presente la vida y obra del Presidente, dado que es a este organismo al que se le entrega dentro de sus objetivos ser creador de valores cívicos y es necesario que las nuevas generaciones tengan presente la figura de este ilustre hombre, como ejemplo de servidor público.

Solo nos resta afirmar que la importancia de esta iniciativa no solo radica en los planteamientos antes expuestos, sino que además, como ningún otro proyecto, este ha logrado unir a las diferentes bancadas con representación en el Congreso de la República.

Proposición

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se propone al honorable Senado de la República, dar segundo debate al **Proyecto de ley número 208 de 2007 Senado**, *por medio de la cual se rinde honores a la memoria del Presidente Carlos Lleras Restrepo, conforme al texto aprobado por la Comisión.*

De los honorables Senadores,

Nancy Patricia Gutiérrez, Mario Uribe Escobar,
honorables Senadores de la República.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

AL TEXTO APROBADO EN COMISION SEGUNDA

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 208 DE 2007 SENADO

*por medio de la cual se rinde honores a la memoria del Presidente
Carlos Lleras Restrepo.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La República de Colombia exalta la memoria del Presidente Carlos Lleras Restrepo al cumplirse el primer centenario de su nacimiento, ocurrido el 12 de abril del año 1908, a quien fuera símbolo de la autoridad presidencial, arquitecto de nuestra Administración Pública, gestor de la Reforma Constitucional de 1968, guardián de la majestad del Estado e impulsor decidido de una política económica vigorosa a favor del crecimiento con justicia social.

Artículo 2º. Como homenaje a su memoria, se autoriza a la Nación construir en la ciudad de Bogotá, D. C., una estatua de Carlos Lleras Restrepo, la cual será encargada a un escultor colombiano con base en un concurso de méritos que abrirá el Ministerio de Cultura para tal efecto.

Artículo 3°. El Fondo Nacional del Ahorro se denominará en adelante “Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo”.

Artículo 4°. La Escuela Superior de Administración Pública, dentro de la Escuela de Alto Gobierno, creará la cátedra “Carlos Lleras Restrepo” destinada a la excelencia en la formación de los más altos funcionarios del Estado en el nivel directivo o asesor.

Artículo 5°. La Escuela Superior de Administración Pública podrá contratar la edición de las obras de Carlos Lleras Restrepo, las que publicará acompañadas de la biografía que realice un historiador escogido por esa misma entidad mediante concurso de méritos.

Artículo 6°. Autorízase al Gobierno para la emisión de una estampilla que deberá estar en circulación por los mismos días que se celebra el natalicio del ilustre Presidente, el 8 de abril del año 2008, con la siguiente leyenda: “Carlos Lleras Restrepo, Desarrollo con criterio social”.

Artículo 7°. Durante el año 2008, el Gobierno de Colombia convocará a sus pares pertenecientes a la Comunidad Andina de Naciones para deliberar sobre el futuro de la misma. El nombre del evento será “Reflexión sobre el futuro de la Comunidad Andina de Naciones. Foro Carlos Lleras Restrepo”.

Artículo 8°. Los Juegos Deportivos Nacionales a partir de la fecha se denominarán “Juegos Deportivos Nacionales Carlos Lleras Restrepo”.

Las nuevas becas que otorgue el Icetex se denominarán “Becas Carlos Lleras Restrepo”

El próximo billete que emita el Banco de la República tendrá en una de sus caras la figura del ex Presidente Carlos Lleras Restrepo.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a partir de la fecha se llamará “Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras”.

RTVC realizará un video documental de media hora de duración sobre la vida y obra del ex Presidente Carlos Lleras Restrepo. La Comisión Nacional de Televisión declarará de interés público el programa con el fin de que sea transmitido por los canales de televisión, por una sola vez.

Artículo 9°. Autorízase al Gobierno Nacional para apropiarse las partidas necesarias a fin de realizar las obras y proyectos contemplados en la presente ley.

Artículo 10. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Nancy Patricia Gutiérrez, Mario Uribe Escobar,

honorables Senadores de la República.

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE
COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPUBLICA**

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 208 DE 2007 SENADO
*por medio de la cual se rinde honores a la memoria del Presidente
Carlos Lleras Restrepo.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia exalta la memoria del Presidente Carlos Lleras Restrepo al cumplirse el primer centenario de su nacimiento, ocurrido el 12 de abril del año 1908, a quien fuera símbolo de la autoridad presidencial, arquitecto de nuestra Administración Pública, gestor de la Reforma Constitucional de 1968, guardián de la majestad del Estado e impulsor decidido de una política económica vigorosa a favor del crecimiento con justicia social.

Artículo 2°. Como homenaje a su memoria, se autoriza a la Nación construir en la ciudad de Bogotá, D. C., una estatua de Carlos Lleras Restrepo, la cual será encargada a un escultor colombiano con base en un concurso de méritos que abrirá el Ministerio de Cultura para tal efecto.

Artículo 3°. El Fondo Nacional del Ahorro se denominará en adelante “Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo”.

Artículo 4°. La Escuela Superior de Administración Pública, dentro de la Escuela de Alto Gobierno, creará la cátedra “Carlos Lleras Restrepo” destinada a la excelencia en la formación de los más altos funcionarios del Estado en el nivel directivo o asesor.

Artículo 5°. La Escuela Superior de Administración Pública podrá contratar la edición de las obras de Carlos Lleras Restrepo, las que publicará acompañadas de la biografía que realice un historiador escogido por esa misma entidad mediante concurso de méritos.

Artículo 6°. Autorízase al Gobierno para la emisión de una estampilla que deberá estar en circulación por los mismos días que se celebra el natalicio del ilustre Presidente, el 8 de abril del año 2008, con la siguiente leyenda: “Carlos Lleras Restrepo, Desarrollo con criterio social”.

Artículo 7°. Durante el año 2008, el Gobierno de Colombia convocará a sus pares pertenecientes a la Comunidad Andina de Naciones para deliberar sobre el futuro de la misma. El nombre del evento será “Reflexión sobre el futuro de la Comunidad Andina de Naciones. Foro Carlos Lleras Restrepo”.

Artículo 8°. Los Juegos Deportivos Nacionales a partir de la fecha se denominarán “Juegos Deportivos Nacionales Carlos Lleras Restrepo”.

Artículo 9°. Las nuevas becas que otorgue el Icetex se denominarán “Becas Carlos Lleras Restrepo”.

Artículo 10. El próximo billete que emita el Banco de La República tendrá en una de sus caras la figura del ex Presidente Carlos Lleras Restrepo.

Artículo 11. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a partir de la fecha se llamará “Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras”.

Artículo 12. El organismo competente realizará un documental para televisión que será transmitido por el Canal Institucional, el cual recogerá la historia de la vida y obra del ex Presidente Carlos Lleras Restrepo.

Artículo 13. Autorízase al Gobierno Nacional para apropiarse las partidas necesarias a fin de realizar las obras y proyectos contemplados en la presente ley.

Artículo 14. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

* * *

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 120 DE 2006 SENADO**

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 470 años de la Villa Hispánica del municipio de Tibaná, departamento de Boyacá.

Bogotá, D. C., junio 1° de 2007

Honorable Senadora

MARTHA LUCIA RAMIREZ DE RINCON

Presidenta Comisión Segunda

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 120 de 2006 Senado.

Respetada señora Presidenta:

De conformidad con la designación que hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado, presento la ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 120 de 2006 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 470 años de la Villa Hispánica del municipio de Tibaná, departamento de Boyacá.*

Por lo anterior, presento a consideración de los honorables Senadores, el análisis realizado, el cual se estructura de la siguiente manera:

1. Introducción.
2. Descripción del Proyecto de ley número 120 de 2006 Senado.
3. Análisis del proyecto para el primer debate.

4. Primer debate en la Comisión Segunda del Senado.
5. Texto aprobado en primer debate.
6. Análisis del proyecto para el segundo debate.
7. Pliego de modificaciones.
8. Proposición.

1. Introducción

Los honorables Senadores Mauricio Jaramillo M., Plinio Olano B., Héctor H. Rojas R., Jorge H. Pedraza G. y Ciro Ramírez P., y los honorables Representantes a la Cámara Juan de Jesús Córdoba S., Gustavo H. Puentes D., Zamir E. Silva A., Luis A. Perea A., Marco T. Leguizamón R., y Juan Carlos Granados B., presentaron a consideración del Congreso de la República el Proyecto de ley número 120 de 2006 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 470 años de la Villa Hispánica del municipio de Tibaná, departamento de Boyacá.*

Este proyecto fue aprobado por la Comisión Segunda del Senado de la República, en su sesión del 13 de diciembre. Durante la misma, según consta en el acta respectiva, se presentó una propuesta de modificación al articulado que fue aceptada y se formularon algunas inquietudes sobre la viabilidad económica del proyecto.

A continuación, se hará una breve descripción del contenido del proyecto, así como de las conclusiones que llevaron a su aprobación por parte de la Comisión y que me llevan a proponer darle segundo debate en la Plenaria del Senado de la República.

2. Descripción del Proyecto de ley número 120 de 2006 Senado

El Proyecto de ley número 120 Senado fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 370 de 2006. Su contenido esencial es el siguiente:

- La vinculación de la Nación con el aniversario de la Villa Hispánica del municipio de Tibaná, Boyacá.
- Autorización al Gobierno Nacional para que en las vigencias fiscales 2007 y 2008 incorpore las partidas presupuestales necesarias para concurrir a la realización de algunas obras de utilidad pública, allí descritas, y haga las apropiaciones respectivas.
- La ejecución de esta ley debe hacerse mediante convenios interadministrativos entre la Nación, el departamento y el municipio.

3. Análisis del proyecto para el primer debate

Como se indicó en la ponencia para primer debate (publicada en la *Gaceta* N° 572 de 2006) los principales argumentos de la exposición de motivos, son:

- Las necesidades del municipio resaltando el índice de necesidades básicas insatisfechas que asciende al 50.25%.
- La viabilidad jurídica de las medidas, para lo cual se citan varias sentencias de la Corte Constitucional relacionadas con la exequibilidad de decretar autorizaciones como las descritas en el proyecto, así como de la posibilidad de la Nación de participar en la cofinanciación de proyectos de orden municipal.

De igual forma, se explicó en su momento cómo el Congreso de la República había estudiado uno de idéntico contenido (162/2004) el cual no se convirtió en ley pues se cumplieron dos legislaturas sin haber culminado su trámite. No obstante lo anterior, durante el análisis del Proyecto de ley número 162 de 2004, el Congreso se mostró favorable a la aprobación del mismo.

4. Primer debate en la Comisión Segunda del Senado

En la ponencia para primer debate se emitió concepto favorable al proyecto y se solicitó a los miembros de la Comisión Segunda darle trámite.

Tal y como consta en el acta pertinente, los miembros de la Comisión apoyaron esta iniciativa pues consideraron que la participación de la Nación con el fin de apoyar a las autoridades locales en la solución de sus problemáticas, es una medida benéfica, que contribuye a atender a sectores de la población con grandes necesidades.

En este marco, se sugirió la modificación del artículo 2° del proyecto (que autoriza al Gobierno Nacional la incorporación en el presupuesto 2007 y 2008 de las partidas necesarias para concurrir en la realización de los proyectos en él mencionados), en el sentido de no vincular el año fiscal 2007, pues se consideró inviable dado que ya se había adelantado el trámite de la ley de presupuesto. Por lo tanto la autorización se prorrogará a los años 2008 y 2009.

No obstante lo anterior, los Senadores manifestaron su preocupación porque esta ley resulte apenas simbólica si no cuenta con el firme compromiso del Gobierno Nacional y porque no hay certeza de que los proyectos sean sostenibles.

5. Texto aprobado en primer debate.

De acuerdo con lo aprobado en la Comisión, el texto del proyecto de ley quedaría así:

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 470 años de la Villa Hispánica del municipio de Tibaná, departamento de Boyacá.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración de los 470 años de la Villa Hispánica del municipio de Tibaná, departamento de Boyacá que cumple el 6 de octubre de 2007.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a las vigencias fiscales de los años ~~2007~~ 2008 y 2009, las partidas presupuestales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Tibaná, departamento de Boyacá, así:

- Construcción de la nueva sede para la Institución Educativa Gustavo Romero Hernández.
- Construcción del centro de comercialización y acopio Plaza de Mercado.
- Pavimentación de la Vía El Batán-Aposentos, Turmequé-Villapinzón.
- Construcción de las cunetas y obras de drenaje de la vía Tibaná-Jenesano.
- Construcción de la Planta de tratamiento de aguas residuales del perímetro urbano.
- Ampliación del alcantarillado urbano.
- Construcción de la doble calzada: Carrera 2ª y salida a Jenesano.
- Construcción de los campos deportivos de la Escuela vereda Supaneca Abajo y de la Urbanización Villa del Río.
- Mejoramiento de la red vial de la zona urbana.
- Mejoramiento de la malla vial rural de la municipalidad.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se celebrarán convenios interadministrativos entre la Nación, el departamento de Boyacá y el municipio de Tibaná.

Artículo 5°. Exáltese la labor de sus gentes por lograr el desarrollo económico y social del municipio y el reconocimiento a su valioso aporte al progreso e integración de la comunidad boyacense.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

6. Análisis del proyecto para el segundo debate

Teniendo en cuenta las inquietudes manifestadas durante el primer debate por los honorables Senadores, se solicitó al municipio indicar los costos fiscales de los proyectos para ser incorporados al mismo, aclarar su sostenibilidad, indicar su priorización y si ya están registrados en el Banco de Proyectos de Inversión (BPIN) del Departamento Nacional de Planeación, DNP, para efectos de obtener recursos de cofinanciación.

Mediante correo electrónico del 10 de mayo, la Oficina de Planeación Municipal informó que los proyectos no se encuentran inscritos en el BPIN y que la sostenibilidad de los mismos se realizará con recursos propios, del sistema general de participaciones y recursos del departamento de Boyacá. El costo y priorización de los proyectos es el siguiente:

PRIORIDAD	PROYECTO	VALOR
1	Construcción nueva sede para la institución educativa Gustavo Romero Hernández.	\$1.035.000.000
2	Construcción de los campos deportivos de la escuela Supaneca Abajo y de la Urbanización Villa del Río.	\$120.000.000
3	Mejoramiento de la red vial zona urbana.	\$1.800.000.000
4	Pavimentación de la vía Batán-Aposentos.	\$3.624.000.000
5	Ampliación del alcantarillado urbano.	\$1.200.000.000
6	Mejoramiento de la malla vial rural de la municipalidad.	\$2.500.000.000
7	Construcción del centro de comercialización y acopio plaza de mercado.	\$458.000.000
8	Construcción de las cunetas y obras de drenaje vía Tibaná- Jenesano.	\$546.260.000
9	Construcción doble calzada carrera 2 salida a Jenesano.	\$1.800.000.000
10	Construcción planta tratamiento de aguas residuales del perímetro urbano.	\$835.000.000
11	Pavimentación de la vía Turmequé-Villa Pinzón.	\$7.248.000.000
	Total	\$21.166.260.000

Paralelamente se solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público su concepto sobre la viabilidad de este proyecto de ley teniendo en cuenta el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y la priorización presentada por el municipio. Hasta el momento no se ha recibido respuesta. No obstante, considero pertinente continuar con el trámite legislativo si se tiene en cuenta que el Gobierno Nacional puede pronunciarse en cualquier momento del trámite legislativo de conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

Ahora bien, de acuerdo con la información del municipio nos encontramos ante unos proyectos sostenibles que sin embargo al no estar registrados en el BPIN no cumplen con los requisitos necesarios para acceder a los recursos de cofinanciación.

Es conveniente recordar que el registro en el BPIN es un requisito legal previo para que un proyecto pueda acceder a los recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación, tal y como lo establecen los artículos 31 de la Ley 189 de 1989¹ (modificado por la Ley 179 de 1994) y el artículo 49 de la Ley 152 de 1994². El registro no sólo constituye una garantía sobre la viabilidad del proyecto sino que es un mecanismo transparente para evaluar la distribución y uso de los recursos nacionales.

Como se sabe la viabilidad de un proyecto consiste en una revisión de los aspectos técnicos, socioeconómicos, ambientales e institucionales, así como de su coherencia en relación con el Plan Nacional de Desarrollo, los documentos Conpes y los planes y objetivos de la entidad responsable del proyecto.

Por lo anterior, teniendo en cuenta las inquietudes manifestadas por los honorables Senadores de la Comisión Segunda, y con estos nuevos elementos de juicio, considero conveniente proponer la modificación del articulado, en

el sentido de incorporar los valores fiscales de los proyectos e indicar que el acceso a los recursos de cofinanciación está condicionado al registro de los mismos en el BPIN y al cumplimiento de las normas legales en la materia.

7. Pliego de modificaciones

Modificación al artículo 2° del Proyecto de ley número 120 de 2006, el cual quedará así:

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a las vicencias fiscales de los años 2008 y 2009, las partidas presupuestales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Tibaná, departamento de Boyacá, así:

PROYECTO	VALOR
<i>Construcción nueva sede para la institución educativa Gustavo Romero Hernández.</i>	<i>\$1.035.000.000</i>
<i>Construcción de los campos deportivos de la Escuela Supaneca Abajo y de la Urbanización Villa del Río.</i>	<i>\$120.000.000</i>
<i>Mejoramiento de la red vial zona urbana.</i>	<i>\$1.800.000.000</i>
<i>Pavimentación de la vía Batán-Aposentos.</i>	<i>\$3.624.000.000</i>
<i>Ampliación del alcantarillado urbano.</i>	<i>\$1.200.000.000</i>
<i>Mejoramiento de la malla vial rural de la municipalidad.</i>	<i>\$2.500.000.000</i>
<i>Construcción del centro de comercialización y acopio plaza de mercado.</i>	<i>\$458.000.000</i>
<i>Construcción de las cunetas y obras de drenaje vía Tibaná-Jenesano.</i>	<i>\$546.260.000</i>
<i>Construcción doble calzada carrera 2 salida a Jenesano.</i>	<i>\$1.800.000.000</i>
<i>Construcción planta tratamiento de aguas residuales del perímetro urbano.</i>	<i>\$835.000.000</i>
<i>Pavimentación de la vía Turmequé-Villa Pinzón.</i>	<i>\$7.248.000.000</i>

Modificación al artículo 4° del Proyecto de ley número 120 de 2006, el cual quedará así:

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación y el cumplimiento de las demás disposiciones legales para acceder a recursos del presupuesto nacional mediante co-financiación.

8. Proposición

Por las anteriores consideraciones y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, **propongo** a los honorables Senadores **dar segundo debate** al Proyecto de ley número 120 de 2006 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 470 años de la Villa Hispánica del municipio de Tibaná, departamento de Boyacá.*

Cordialmente,

Juan Manuel Galán P.,
Senador Ponente.

¹ Ley 38 de 1989 artículo 31 (Modificado por la Ley 179 de 1994, artículo 23). No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto General de la Nación hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos.

² L. 152 de 1994. Artículo 49. (...) 5. Los programas y proyectos que se presenten con base en el respectivo banco de proyectos tendrán prioridad para acceder al sistema de cofinanciación y a los demás programas a ser ejecutados en los niveles territoriales, de conformidad con los reglamentos del Gobierno Nacional y de las autoridades competentes.

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE
COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPUBLICA**

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 120 DE 2006 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 470 años de la Villa Hispánica del municipio de Tibaná departamento de Boyacá.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se vincula a la conmemoración de los 470 años de la Villa Hispánica del municipio de Tibaná, departamento de Boyacá que cumple el 6 de octubre de 2007.

Artículo 2º. Autorízase al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a las vigencias fiscales de los años 2008 y 2009, las partidas presupuestales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Tibaná, departamento de Boyacá, así:

– Construcción de la nueva sede para la Institución Educativa Gustavo Romero Hernández.

– Construcción del centro de comercialización y acopio Plaza de Mercado.

– Pavimentación de la Vía El Batán-Aposentos, Turmequé-Villapinzón.

– Construcción de las cunetas y obras de drenaje de la vía Tibaná-Jenesano.

– Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales del perímetro urbano.

– Ampliación del alcantarillado urbano.

– Construcción de la doble calzada: carrera 2ª y salida a Jenesano.

– Construcción de los campos deportivos de la Escuela vereda Supaneca Abajo y de la Urbanización Villa del Río.

– Mejoramiento de la red vial de la zona urbana.

– Mejoramiento de la malla vial rural de la Municipalidad.

Artículo 3º. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4º. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se celebrarán convenios interadministrativos entre la Nación, el departamento de Boyacá y el municipio de Tibaná.

Artículo 5º. Exáltese la labor de sus gentes por lograr el desarrollo económico y social del Municipio y el reconocimiento a su valioso aporte al progreso e integración de la comunidad boyacense.

Artículo 6º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

TEXTOS DEFINITIVOS

**TEXTO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE
LA REPUBLICA DEL DIA 22 DE MAYO DE 2007**

**AL PROYECTO DE LEY NUMERO 210 DE 2007 SENADO, 044
DE 2006 CAMARA**

por la cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 32 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 19 de la Ley 712 de 2001 quedará así:

Artículo 32. Trámite de las excepciones. El juez decidirá las excepciones previas en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. También podrá proponerse como previa la excepción de prescripción cuando no haya discusión sobre la fecha de exigibilidad de la pretensión o de su interrupción o de su suspensión, y decidir sobre la excepción de cosa juzgada. Si el demandante tuviere que contraprobar deberá presentar las pruebas en el acto y el juez resolverá allí mismo.

Las excepciones de mérito serán decididas en la sentencia.

Artículo 2º. El artículo 37 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social quedará así:

Artículo 37. Proposición y trámite de incidentes. Los incidentes sólo podrán proponerse en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, a menos de que se trate de hechos ocurridos con posterioridad; quien los propone deberá aportar las pruebas en la misma audiencia; se decidirán en la sentencia definitiva, salvo los que por su naturaleza y fines requieren de una decisión previa.

Artículo 3º. El artículo 42 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 21 de la Ley 712 de 2001 quedará así:

Artículo 42. Principios de oralidad y publicidad. Las actuaciones judiciales y la práctica de pruebas en las instancias, se efectuarán oralmente en

audiencia pública, so pena de nulidad, salvo las que expresamente señale la ley, y los siguientes autos:

1. Los de sustanciación por fuera de audiencia.

2. Los interlocutorios no susceptibles de apelación.

3. Los interlocutorios que se dicten antes de la audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio y con posterioridad a las sentencias de instancias.

Parágrafo 1º. En los procesos ejecutivos sólo se aplicarán estos principios en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones.

Parágrafo 2º. El juez limitará la duración de las intervenciones de las partes y de sus apoderados, respetando, el derecho a la defensa.

Artículo 4º. El artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social quedará así:

Artículo 44. Clases de audiencias. Las audiencias serán dos: una de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio; y otra de trámite y de juzgamiento.

Artículo 5º. El artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 22 de la Ley 712 de 2001 quedará así:

Artículo 45. Señalamiento de audiencias. Antes de terminar la audiencia el juez señalará de viva voz la fecha y hora para efectuar la siguiente audiencia y esta decisión se notificará en estrados.

Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso, habilite más tiempo.

En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias.

Artículo 6º. El artículo 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social quedará así:

Artículo 46. Actas y grabación de audiencias. Las audiencias serán grabadas con los medios técnicos que ofrezcan fidelidad y seguridad de registro, los cuales deberán ser proporcionados por el Estado, o excepcionalmente, con los que las partes suministren.

Si la audiencia es grabada, se consignará en el acta el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia.

El acta será firmada por el Juez y el Secretario y de ella hará parte el formato de control de asistencia de quienes intervinieron.

Cualquier interesado podrá solicitar una copia de las grabaciones o del acta, y para su obtención deberá proporcionar los medios necesarios para ello.

En ningún caso se hará la reproducción escrita de las grabaciones.

Las grabaciones se incorporarán al expediente.

Artículo 7º. El artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social quedará así:

Artículo 48. *El juez director del proceso.* El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Artículo 8º. El artículo 53 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social quedará así:

Artículo 53. *Rechazo de pruebas y diligencias inconducentes.* El juez podrá, en decisión motivada, rechazar la práctica de pruebas y diligencias inconducentes o superfluas en relación con el objeto del pleito.

En cuanto a la prueba de testigos, el juez limitará el número de ellos cuando considere que son suficientes los testimonios recibidos o los otros medios de convicción que obran en el proceso.

Artículo 9º. El artículo 59 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social quedará así:

Artículo 59. *Comparecencia de las partes.* El juez podrá ordenar la comparecencia de las partes a las audiencias a fin de interrogarlas libremente sobre los hechos controvertidos; la renuencia de las partes a comparecer tendrá los efectos previstos en el artículo 77.

Artículo 10. El artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social quedará así:

Artículo 66. *Apelación de las sentencias de primera instancia.* Serán apelables las sentencias de primera instancia, en el efecto suspensivo, en el acto de la notificación mediante la sustentación oral estrictamente necesaria; interpuesto el recurso el juez lo concederá o denegará inmediatamente.

Artículo 11. El artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 quedará así:

Artículo 77. *Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.* Contestada la demanda principal y la de reconvenición si la hubiere, o cuando no hayan sido contestadas en el término legal, el juez señalará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a audiencia pública, la cual deberá celebrarse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación de la demanda.

Para efectos de esta audiencia, el juez examinará previamente la totalidad de la actuación surtida y será él quien la dirija.

En la audiencia de conciliación se observarán las siguientes reglas:

Si alguno de los demandantes o de los demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento.

Excepto los casos contemplados en los dos (2) incisos anteriores, si el demandante o el demandado no concurren a la audiencia de conciliación, el juez la declarará clausurada y se producirán las siguientes consecuencias procesales:

1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.

3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

4. En el caso del inciso 5º de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

Instalada la audiencia, si concurren las partes, con o sin apoderados, el juez los invitará para que en su presencia y bajo su vigilancia concilien sus diferencias, si fueren susceptibles de solución por este medio, y si no lo hicieren, deberá proponer las fórmulas que estime justas sin que ello signifique prejuzgamiento y sin que las manifestaciones de las partes impliquen confesión. En esta etapa de la audiencia solo se permitirá diálogo entre el juez y las partes, y entre estas y sus apoderados con el único fin de asesorarlos para proponer fórmulas de conciliación.

Si se llegare a un acuerdo total se dejará constancia de sus términos en el acta correspondiente y se declarará terminado el proceso. El acuerdo tendrá fuerza de cosa juzgada. Si el acuerdo fuese parcial se procederá en la misma forma en lo pertinente.

Parágrafo 1º. *Procedimiento para cuando fracase el intento de conciliación.* Ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo total, el juez declarará terminada la etapa de conciliación y en la misma audiencia:

1. Decidirá las excepciones previas conforme a lo previsto en el artículo 32.

2. Adoptará las medidas que considere necesarias para evitar nulidades y sentencias inhibitorias.

3. Requerirá a las partes y a sus apoderados para que determinen los hechos en que estén de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, los cuales se declararán probados mediante auto en el cual desechará las pruebas pedidas que versen sobre los mismos hechos, así como las pretensiones y excepciones que queden excluidas como resultado de la conciliación parcial.

Igualmente, si lo considera necesario las requerirá para que allí mismo aclaren y precisen las pretensiones de la demanda y las excepciones de mérito.

4. A continuación el juez decretará las pruebas que fueren conducentes y necesarias, señalará día y hora para audiencia de trámite y juzgamiento, que habrá de celebrarse dentro de los tres meses siguientes; extenderá las órdenes de comparendo que sean del caso, bajo los apremios legales, y tomará todas las medidas necesarias para la práctica de pruebas en la audiencia de trámite y juzgamiento; y respecto al dictamen pericial ordenará, su traslado a las partes, con antelación suficiente a la fecha de esta audiencia.

Artículo 12. El artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social quedará así:

Artículo 80. *Audiencia de trámite y juzgamiento en primera instancia.* En el día y hora señalados el juez practicará las pruebas, dirigirá las interpellaciones o interrogaciones de las partes y oírás las alegaciones de estas. Los testigos serán interrogados separadamente, de modo que no se enteren del dicho de los demás. En el mismo acto dictará la sentencia correspondiente o podrá decretar un receso de dos (2) horas para proferirla, y se notificará en estrados.

Artículo 13. Modifícase el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 40 de la ley 712 de 2001 que quedará así:

Artículo 82. *Audiencia de trámite y fallo en segunda instancia.* Ejecutoriado el auto que admite la apelación o consulta, se fijará fecha para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo.

Cuando se trate de apelación de un auto o no haya pruebas que practicar, en la audiencia se oírán los alegatos de las partes y se resolverá la apelación.

Artículo 14. El artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social quedará así:

Artículo 69. *Procedencia de la consulta.* Además de estos recursos existirá un grado de jurisdicción denominado de “consulta”.

Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo Tribunal si no fueren apeladas.

También serán consultadas las sentencias de primera instancia cuando fueren adversas a la Nación, al Departamento o al Municipio o a aquellas entidades descentralizadas en las que la Nación sea garante.

Artículo 15. *Régimen de transición.* Los procesos iniciados antes de la aplicación gradual de la presente ley se continuarán tramitando bajo el régimen procesal anterior.

Dentro del año siguiente contado a partir de la promulgación de la ley, el Consejo Superior de la Judicatura adoptará y pondrá en práctica medidas especiales, suficientes para descongestionar los despachos judiciales laborales, en los procesos promovidos antes de la entrada en vigencia de la presente ley, para lo cual el Gobierno Nacional efectuará las provisiones presupuestales requeridas para el efecto.

Artículo 16. *Asignación de recursos.* La implementación del sistema oral en la especialidad laboral se hará en forma gradual en un término no superior a cuatro (4) años, a partir del primero (1º) de enero de 2008. El Gobierno Nacional hará la asignación de recursos para la financiación de dicha implementación en cada vigencia.

Artículo 17. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley entrará en vigencia con su promulgación y, su aplicación se efectuará de manera gradual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la presente ley; deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el artículo 38, el numeral 1 del literal c) del artículo 41 modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y los artículos 81 y 85, modificado por el artículo 42 de la Ley 712 de 2001, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido al artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República el día 22 de mayo de 2007 al Proyecto de ley número 210 de 2007 Senado y 044 de 2006 Cámara, *por la cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos*, y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario en la Cámara de Representantes.

Cordialmente,

Jesús Antonio Bernal Amoroch,
Senador Ponente

* * *

TEXTO DEFINITIVO

Aprobado en sesión ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, de fecha mayo veintidós (22) de 2007

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 302 DE 2006 SENADO, 031 DE 2005 CAMARA

por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto conceder a las **personas** adultas mayores **de 65 años** beneficios **para garantizar** sus derechos a la educación, a la recreación, a la salud y propiciar un mejoramiento en sus condiciones generales de vida.

Artículo 2º. *Beneficiarios.* Podrán acceder a los beneficios consagrados en esta ley los colombianos o extranjeros residentes en Colombia que hayan cumplido 65 años de edad. Para acreditar su condición de **persona** mayor

de **65 años** bastará con la presentación de la cédula de ciudadanía o el documento legal que acredite tal condición para los extranjeros.

Para las circunstancias en las cuales se requiera demostrar el nivel del Sisbén, se acreditará mediante certificación expedida por la autoridad competente.

CAPITULO I

Beneficios económicos

Artículo 3º. *Descuentos en espectáculos.* Las personas mayores de 65 años, gozarán de un descuento del 50 por ciento en la boletería para espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales que se celebren en escenarios que pertenezcan a la Nación o a las entidades territoriales.

Podrá limitarse por parte de los empresarios de dichos espectáculos, el número de boletería con este beneficio siempre y cuando se garantice un mínimo del 7% de la boletería expedida para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 4º. *Descuentos en Instituciones educativas.* Las personas mayores de 65 años, tendrán derecho a un descuento del 50% en el costo de la matrícula en instituciones oficiales de educación superior **cuando decidan adelantar estudios en dichas instituciones.**

CAPITULO II

Tarifa diferencial

Artículo 5º. *Transporte público.* Los Sistemas de servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros, establecerán una tarifa diferencial para las personas mayores de 65 años, inferior a la tarifa ordinaria.

La tarifa diferencial con sus ajustes, deberá quedar prevista y regulada en los contratos de concesión que se celebren con las empresas operadoras del Sistema a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 6º. *Operadores de turismo.* Las Entidades y Empresas que reciban recursos del Estado para desarrollar actividades de hotelería y turismo o que se beneficien de exenciones tributarias, deberán establecer con destino a las personas mayores de 65 años, **tarifas diferenciales con descuentos en los servicios que ofrezcan.**

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará lo señalado en este artículo.

Artículo 7º. *Sitios turísticos.* Los sitios de interés turístico de acceso permitido al público que sean de propiedad del Estado, deberán establecer una tarifa diferencial que otorgue un descuento no menor del 50% sobre el valor de las tarifas de ingreso a ellos, para las personas mayores de 65 años.

CAPITULO III

Otros beneficios

Artículo 8º. *Entrada gratuita.* Los museos, bienes de interés cultural **de la Nación, Distritos y Municipios**, y centros culturales, permitirán el ingreso gratuito a sus instalaciones a las personas mayores de 65 años, cuando su destinación sea atender o recibir público.

Artículo 9º. *Ventanilla preferencial.* Las entidades públicas que tengan servicio de atención al público, deberán establecer dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, una ventanilla preferencial para la atención a las personas mayores de 65 años con el fin de facilitar y agilizar las gestiones que realicen.

Artículo 10. *Asientos preferenciales.* Las empresas de transporte público urbano, a las que se les permita el transporte de pasajeros de pie, deberán contar en cada una de sus unidades con asientos destinados para el uso de las personas mayores **de 65 años**, las cuales deben estar debidamente señalizados.

Las autoridades de transporte en cada municipio y distrito vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 11. *Consultorios jurídicos.* Los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho deberán dar prioridad a la atención de consultas y solicitudes efectuadas por personas mayores de 65 años.

Artículo 12. Consultas médicas. Sin perjuicio de los derechos que le asisten a los niños y a las niñas, las Empresas Promotoras de Salud deberán asignar los servicios de consulta externa médica, odontológica y por médico especialista **y apoyos diagnósticos** a los afiliados mayores de 65 años dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de estos.

Artículo 13. Fórmula de medicamentos. Cuando la Entidad Promotora de Salud no suministre de manera inmediata los medicamentos formulados que estén incluidos en el Plan Obligatorio de Salud a las personas mayores de 65 años, deberá garantizar su entrega en el domicilio del afiliado dentro de las 72 horas siguientes, salvo si esta es de extrema urgencia a la solicitud por parte de este.

Parágrafo. La Superintendencia Nacional de Salud vigilará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 13 y 14 e impondrá las sanciones a que haya lugar de conformidad con el ámbito de sus competencias.

Artículo 14. Los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° se aplicarán para aquellos adultos mayores de sesenta y cinco (65) años de edad de una persona que se encuentren clasificados en los niveles I o II del Sistema de Identificación de Beneficiarios, Sisbén.

Artículo 15. Acceso a la Educación Superior en Colombia. En ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación superior del país.

Artículo 16. El inciso 1° del artículo 5° de la Ley 700 del 2001 quedará así:

“Artículo 5°. Para hacer efectivo el cobro de las mesadas, los pensionados podrán acercarse a la entidad financiera en que tengan su cuenta corriente o de ahorros cualquier día del mes, una vez esta se haya consignado **y el cobro se podrá realizar en cualquier ventanilla de la entidad financiera sin excepción. La Superintendencia Financiera conforme a sus competencias, vigilará el cumplimiento de lo aquí dispuesto e impondrá las sanciones del caso cuando a ello hubiere lugar.**”

Artículo 17. La presente ley rige a partir de su promulgación. Presentado por,

Reginaldo Enrique Montes Alvarez,
Senador Ponente.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA.

En Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima del Senado de la República, del día veintidós (22) de mayo de 2007, fue considerada la ponencia para primer debate y el texto propuesto al Proyecto de ley número 302 de 2006 Senado, 031 de 2005 Cámara, *por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores*, de autoría de los honorables Representantes *Nancy Patricia Gutiérrez, Gina Parody, Luis Fernando Velasco* y el honorable Senador *Rafael Pardo*.

Puesto a consideración el articulado propuesto por el ponente, el honorable Senador *Reginaldo Montes Alvarez*, este fue aprobado en bloque por unanimidad, con excepción de los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 10, 11 y 13, los cuales tuvieron modificaciones y fueron aprobados con las proposiciones presentadas por los honorables Senadores: *Gloria Inés Ramírez Ríos, Miguel Pinedo Vidal, Reginaldo Montes Alvarez* y *Luis Carlos Avellaneda Tarazona*, las cuales reposan en el expediente. El artículo 5°, fue suprimido, según proposición presentada por el honorable Senador *Reginaldo Montes Alvarez* y aprobada por unanimidad en sesión del diecisiete (17) de abril de 2007, la cual también reposa en el expediente. La honorable Senadora *Gloria Inés Ramírez Ríos*, propuso que para el caso de las mujeres adultas mayores, se mantuviera la edad de 62 años y no 65 años como se presenta en el texto en forma general, para que se tenga en cuenta en la ponencia para segundo debate.

El honorable Senador *Alfonso Núñez Lapeira*, presentó impedimento para intervenir en la discusión en este proyecto, el cual fue aprobado, absteniéndose de participar en la discusión y votación del mismo.

El título del Proyecto de ley número 302 de 2006 Senado, 031 de 2005 Cámara fue aprobado como se presentó en el texto propuesto así: “*por*

medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores”.

Preguntada la Comisión si deseaba que el proyecto tuviera segundo debate, esta respondió afirmativamente, siendo designados ponentes para segundo debate a las honorables Senadoras *Dilian Francisca Toro Torres* y *Piedad Córdoba Ruiz*, quienes deberán rendir ponencia en un plazo de ocho (8) días, según lo indicado por el señor Presidente de esta Célula Legislativa, honorable Senador *Miguel Pinedo Vidal*.

La relación completa del primer debate se halla consignada en el Acta número 19 de mayo veintidós (22) de 2007.

El anuncio del Proyecto de ley número 302 de 2006 Senado, 031 de 2005 Cámara, se hizo en sesión del pasado martes quince (15) de mayo de 2007, conforme al artículo 8°, del Acto Legislativo número 01 de 2003 (último inciso artículo 160 Constitución Política), según consta en el Acta número 17 de 2007.

Conforme al artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, el texto se reordenó y se suscribe por el honorable Ponente, *Reginaldo Montes Alvarez*.

El Presidente,

Honorable Senador *Miguel Pinedo Vidal*.

El Vicepresidente,

Honorable Senador *Germán Antonio Aguirre Muñoz*.

El Secretario,

Doctor *Jesús María España Vergara*.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA.

Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo año dos mil siete (2007).

En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República, la ponencia para primer debate y texto propuesto para primer debate, al Proyecto de ley número 302 de 2006 Senado y 031 de 2005 Cámara, *por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores*.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

ASCENSOS MILITARES

Bogotá, D. C., 5 de junio de 2007

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

ascenso al grado de Brigadier General del Coronel de la Policía Nacional Jairo Rolando Delgado Mora

Señores

HONORABLES SENADORES

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá, D. C.

Honorables Senadores:

Me correspondió presentar ponencia ante esta Comisión, respecto al ascenso a Brigadier General de la Policía Nacional Jairo Rolando Delgado Mora.

Como había tenido ocasión de decirlo en otra oportunidad el monopolio de las armas en cabeza del Estado, la capacidad de este de ser el único que puede recurrir legítimamente la fuerza para la defensa de la Constitución y el bien común y el mantenimiento de la soberanía nacional son temas de vital importancia en la vida institucional de la República, que se concretan en el actuar de las Fuerzas Armadas.

Por ello la designación de los generales es un tema de gran importancia, pues son ellos los actuales y futuros comandantes garantes de la estabilidad institucional y la independencia nacional. La aprobación por parte del Senado de la República, a dichos nombramientos, es una manifestación del

compromiso con las instituciones democráticas y del respeto a los Derechos Humanos de quienes al exponer sus hojas de vida al estudio del Senado, se hacen merecedores a dicho reconocimiento.

En este contexto hemos estudiado la hoja de vida y entrevistado al señor coronel Delgado y nos permitimos recomendar la aprobación por parte de esta Comisión de esta ponencia favorable de primer debate.

El Coronel Delgado, cumple 27 años de servicio policial. Su carrera la ha realizado principalmente en el área de inteligencia habiendo sido Jefe de la Sección de Inteligencia de la Dirección de Policía Judicial, Jefe de Área y finalmente Director de Inteligencia de la Policía Nacional. Así mismo, además de esta especialidad el coronel Delgado se ha capacitado en administración de empresas, con estudios de posgrado en Alta Gerencia en la Universidad de los Andes y en la Universidad de La Sabana, lo que sin duda le permitió llegar a ser Director de Recursos Humanos de la institución. Actualmente se desempeña como Comandante de la Región 7 de Policía.

En su hoja de vida se resaltan diferentes logros operativos en la lucha contra la delincuencia común y los grupos al margen de la ley; así mismo se resaltan los resultados de carácter administrativo como Comandante del Departamento de Policía Huila, Director de Inteligencia, y como Jefe del Área de Aviación. De igual forma se destaca su asesoría a los gobiernos de Costa Rica y el Perú ante situaciones de rehenes.

Sus resultados, y comportamiento, le han hecho merecedor de 137 felicitaciones y de diferentes medallas y condecoraciones, entre las cuales se destacan: La Mención Honorífica que le ha sido otorgada en 7 oportunidades y la Medalla de Servicios Distinguidos, que le ha sido conferida en 3 ocasiones. No presenta ningún tipo de sanción.

Proposición

La formación personal, profesional y policial del señor Coronel Delgado, hacen de él un destacado Oficial de la Policía Nacional, cuyo compromiso le hacen digno de confianza para la Nación, por lo que rindo ponencia favorable para primer debate de ascenso a Brigadier General del Coronel Jairo Rolando Delgado Mora.

Juan Manuel Galán,
Senador Ponente.

CONTENIDO

Gaceta número 248-martes 5 de junio de 2007

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

Pág

Ponencia para segundo debate, Pliego de modificaciones, Texto propuesto y texto definitivo al Proyecto de ley número 022 de 2005 Cámara, 285 de 2006 Senado, por medio de la cual se reforma la Ley 115 de 1994 y se traslada una semana del calendario académico vacacional.	1
Ponencia para primer debate, ascenso al grado de Brigadier General del Coronel de la Policía Nacional Jairo Rolando Delgado Mora.....	14
Informe de Ponencia, pliego de modificaciones y Texto definitivo debate al Proyecto de ley número 208 de 2007 Senado, por medio de la cual se rinde honores a la memoria del Presidente Carlos Lleras Restrepo.	7
Informe de ponencia para segundo debate y Texto definitivo al proyecto de ley número 120 de 2006 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 470 años de la Villa Hispánica del municipio de Tibaná, departamento de Boyacá.	8

TEXTOS DEFINITIVOS

Texto aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 22 de mayo de 2007 al Proyecto de ley número 210 de 2007 Senado 044 de 2006 Cámara, por la cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos.	11
Texto definitivo al Proyecto de ley número 302 de 2006 Senado, 031 de 2005 Cámara, por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores.....	13

